GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA
MFC/AMF/jym

SENTENCIA DEL SUMARIO SANITARIO INSTRUIDO POR RESOLUCION EXENTA N° 23, DE 2008 EN DISTRIBUIDORA BERSUS LTDA., COMERCIAL OMEGNA Y RODRIGUEZ LTDA., REIMUNDO MANZUR E HIJOS LTDA. Y COMERCIAL F Y B S.A.

RESOLUCION EXENTA_____4235_____/

SANTIAGO, 27/06/08

VISTO: la resolución exenta Nº 23, de 09 de enero de 2008, que ordena instruir sumario sanitario en DISTRIBUIDORA BERSUS LTDA., COMERCIAL OMEGNA Y RODRIGUEZ LTDA., REIMUNDO MANZUR E HIJOS LTDA. Y COMERCIAL F Y B S.A.**,** la providencia N° 1389, de 05 de noviembre de 2007, que adjunta los antecedentes enviados con el memorando N° 916, de 02 de noviembre de 2007, del Departamento Control Nacional, la carta denuncia de D. Paola Canto Perez, en su calidad de representante legal de Distribuidora Bersus Ltda, de 20 de junio de 2007, los informes y actas, de 27 de junio, 02 de agosto, 18 de octubre de 2007, levantadas por funcionarios de este servicio, debidamente facultados, los que se constituyeron en visita inspectiva en la casa habitación ubicada en calle Vasco de Gama N° 5526, comuna de Ñuñoa, arrendada por D. Janet Omegna., al establecimiento comercial ubicado en calle Irarrazaval 5580, comuna de Ñuñoa, propiedad de Comercial F y B S.A., a la bodega de cosméticos ubicada en Avda. Los Libertadores N° 735, comuna El Monte, propiedad de Sociedad Comercial Omegna y Rodríguez Ltda., el memorando 68, de 08 de agosto de 2007, del Subdepartamento Registro, la constitución de la fiscalía, de fecha 04 de febrero de 2008, el acta de la audiencia efectuada el día 17 de marzo de 2008, con la presencia de D. Julia Omegna San Martin, representante legal de Comercial Omegna y Rodríguez Ltda., quién presentó sus descargos por escrito y acompaño documentos como medios de prueba, todo lo cual se encuentra debidamente foliado al expediente; asimismo se deja constancia, que habiendo sido notificados vía carta certificada a D. Paola Canto Perez, al representante legal de Comercial F y B S.A. y al representante legal de Distribuidora Bersus Ltda., éstos no comparecieron a la audiencia fijada para el día 17 de marzo de 2008, existiendo sólo la devolución de la carta certificada enviada a la representante legal de Distribuidora Bersus S.A. con la constancia de correos “Desconocido”.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente sumario sanitario tuvo como objeto investigar los hechos denunciados y, eventualmente, perseguir las responsabilidades sanitarias de la supuesta infracción derivada de la distribución y venta de los productos cosméticos de la Línea Surya Henna procedentes de Brasil sin cumplir con la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Que la presente investigación fue iniciada como consecuencia de la denuncia efectuada por D. Paola Canto Pérez, en su calidad de representante legal de Distribuidora Bersus Ltda., indicando que la empresa Comercial Omegna y Rodríguez Ltda., estaba realizando importaciones desde Brasil de productos cosméticos Surya Henna en contravención a la legislación sanitaria vigente.

TERCERO: Que, como consecuencia de la visita inspectiva llevada a cabo con fecha 27 de junio de 2007, al domicilio ubicado en calle Vasco de Gama N° 5526, comuna de Ñuñoa, se pudo verificar que en el inmueble habían exhibidores

con productos cosméticos Surya y aceites comestibles de palta, nuez y jugo de noni. En la misma visita se informa que los productos son sólo para despachar, ya que, éstos se almacenan en la bodega ubicada en la comuna de El Monte, propiedad de la sociedad Araya y Omegna Ltda.

CUARTO: Que llevada a cabo la visita inspectiva en la bodega ubicada en calle Avda. Los Libertadores N° 735, comuna El Monte, con la misma fecha que la anterior, se pudo constatar:

a) La existencia de productos cosméticos en el domicilio visitado,
b) Que no todos los productos cuentan con autorización de uso y/o disposición que autoriza su comercialización.
c) Que los productos existentes son de propiedad de Bersus Ltda., sociedad formada entre Janet Omegna y Paola Canto.

Que en la misma visita inspectiva se procedió a retirar muestras de los productos que fueron retenidos en el domicilio Vasco de Gama, a fin de solicitar informe a la Unidad de Cosméticos.

QUINTO: Que se pudo reunir, sobre el particular, los siguientes antecedentes, los cuales consisten en:

a) Las resoluciones de Uso y/o disposición otorgadas a Distribuidora Bersus Ltda., N° 7044 y 7045, de 13/05/2005 y la N° 7258, de 18/05/2005 que libera a los productos Surya Henna Shampoo (7 variedades), acondicionador (5 variedades) y tinturas colorantes (7 variedades).
b) La inscripción N° 437, correspondiente a la resolución N° 9555, de 07/11/2003 a nombre de Distribuidora Bersus Ltda.
c) Guías de despacho N° 4197, 4198 y 4899, de 31 /05/06 de los productos tinturas, shampoo y acondicionadores de bodegas de farmacéutica Sanacorp S.A. a Distribuidora Bersus Ltda.
d) Factura N° 631, de 31 de agosto de 2006, de Distribuidora Bersus Limitada a Soc. Comercial Omegna y Rodríguez.
e) Factura N° 636, de 29 de noviembre de 2006, de Distribuidora Limitada a Soc. Comercial Omegna y Rodríguez
f) Factura N° 637, de 22 de febrero de 2007, de Distribuidora Limitada a Soc. Comercial Omegna y Rodríguez.
g) Factura N° 181 - 182, de 18 de mayo de 2007, de Soc. Comercial Omegna y Rodríguez Limitada a Raimundo Manssur e Hijos Ltda.
h) Factura N° 195 - 193, de 11 de junio de 2007, de Soc. Comercial Omegna y Rodríguez Limitada a Raimundo Manssur e Hijos Ltda.
i) Factura N° 6330, de 25/05/07, de Raimundo Manssur e Hijos Ltda a Comercial F y B S.A.
j) Factura N° 6399, de 06/06/07, de Raimundo Manssur e Hijos Ltda a Comercial F y B S.A.
k) Factura N° 6429, de 12/06/07, de Raimundo Manssur e Hijos Ltda a Comercial F y B S.A.

SEXTO: Que de la documentación individualizada en el considerando anterior se puede concluir:

- Que no existe documentación que acredite la autorización de uso y/o disposición de los productos importados en diciembre de 2005 hasta el término de esta investigación.
- Que la Distribuidora Bersus Limitada comercializó productos de la línea Surya en los meses de agosto, noviembre de 2006 y febrero de 2007 a Comercializadora Omegna y Rodríguez y ésta a Raimundo Mansur e Hijos Ltda y éste a Comercializadora F y B S.A.

SEPTIMO: Que mediante el memorando N° 068, de 08 de agosto de 2007, del Subdepartamento Registro informa lo siguiente:

a) La Distribuidora Bersus Ltda fue autorizada como importadora de productos de higiene mediante la resolución N° 4658, de 24 de junio de 2003.

b) Los productos asociados a esta autorización son los siguientes:

- Surya Henna shampoo neutro para todo tipo de cabello
- Surya henna antifading conditioner, acondicionador desenredante
- Surya Henna acondicionador profesional post coloración
- Surya henna conditioner for normal hair, acondicionador cabello normal

c) Que se han autorizado los siguientes registros a nombre de Distribuidora Bersus Ltda:

- C-9551/03 Surya Henna Hair coloring & Hair treatment Cream Tintura y Tratamiento Capilar en Crema
- C-10085/03 Surya Henna 100% natural Bee's honey capillary Hydrating Miel Natural
- C- 10152/03 Surya Henna Professional Creative Colour Coloración Capilar Temporal Uso Profesional.
- C-10173/03 Surya Henna Professional Hair Coloring & Hair Treatment Cream Tintura y Tratamiento Capilar en Crema Profesional
- C-10093/03 Surya Henna Powder Hair Coloring & Hair Treatment Powder Tintura y Tratamiento capilar en polvo
- 437C-1/03 Surya Henna Powder Hair Coloring & Hair Treatment Powder – Tintura y Tratamiento capilar en polvo – negro y vino.

d) En relación a las muestras retiradas de la bodega se pudo informar lo siguiente:

1. Que de los productos registrados C-10093/03 y C-9551/03, no cumplen con la rotulación del producto, en cuanto al nombre autorizado, a la individualización del titular, listado cualitativo, número de registro.
2. Hay un producto declarado por Distribuidora Bersus Ltda., no cumple con el nombre, razón social del titular, modo de empleo e indicaciones, precauciones, número de registro y es ilegible el periodo de vigencia y código o clave de partida.
3. Hay tres productos sin registros o declarados, los cuales además no cumple con la finalidad cosmética, listado cualitativo, nombre o razón social del titular, modo de empleo, número de registro, precauciones, periodo de vigencia

OCTAVO: Que de los descargos presentados por D. Julia Omegna San Martín en la audiencia de estilo, en su calidad de representante legal de Comercial Omegna y Rodríguez Ltda., se puede extraer la siguiente información:
1.- Que la sociedad Distribuidora Bersus Limitada fue constituida mediante escritura pública el 25 de mayo de 2001 e inscrita en el mismo año bajo la Foja 13.468 N° 10862.

2.- Que la mencionada sociedad sufrió dos modificaciones, la primera en junio de 2004, debidamente inscrita en el registro de comercio y la segunda, mediante escritura pública de octubre de 2006. Las modificaciones consistieron en los traspasos de derechos sociales, siendo las actuales socias de la sociedad D. Paola Canto Pérez, teniendo la calidad de representante legal y D. Julia Omegna San Martín situación no actualizada en este Instituto.

3.- Que la última importación efectuada por Distribuidora Bersus se produjo en diciembre de 2005, productos, los cuales fueron comercializados a Comercializadora Omegna, de acuerdo a las facturas 631, 636 y 637, y de ésta a Raimundo Manssur e Hijos Ltda., y de éste último a Comercializadora F y B S.A.

4.- Que la sociedad Comercializadora Omegna y Rodríguez Limitada importó productos cosméticos de la misma línea desde Brazil, los cuales se encuentran retenidos en la bodega ubicada Avda. Los Libertadores N° 735, comuna El Monte, correspondientes al detalle efectuado en el acta de 18 de octubre de 2007, según factura 015/07, de 18 de mayo de 2007 y destinación aduanera N° 9171, de 06 de julio de 2007, los cuales, no poseen registro sanitario, autorización de comercialización y distribución en Chile como tampoco la Comercializadora cuenta con autorización como establecimiento importador.

NOVENO: Que de acuerdo a toda la documentación adjunta al expediente podemos concluir:

a) Que la sociedad Distribuidora Bersus Ltda., importó con fecha 20 de diciembre de 2005, una serie de productos cosméticos, los cuales se comercializaron sin contar con autorización de Uso y/o disposición.
b) Que de acuerdo al informe evacuado por la Unidad de Cosméticos los productos importados por Bersus Ltda, no cumplen con la rotulación exigida por el D.S. N° 239/2002, como tampoco con la denominación y N° de registro.
c) Que por otro lado la sociedad Comercializadora Omegna y Rodríguez Ltda., importó productos cosméticos sin contar con autorización de establecimiento importador por parte de este Instituto.
d) Que la sociedad Comercializadora Omegna y Rodríguez no cuenta con autorización de Uso y/o Disposición para los productos importados en mayo de 2007, ni cuentan con registros sanitarios o no se encuentran declarados, por lo cual, se procedió a prohibir su comercialización mientras no se regularice tal situación, mediante acta de 18 de octubre de 2007.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los Títulos II y III del Libro X del Código Sanitario; el decreto supremo Nº 239, de 2002, del Ministerio de Salud; los artículos 59º letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza d Ley Nº 1, de 2005; 4º b), 10º letra b) y 52º del decreto supremo Nº 1222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1. Aplíquese la multa de **10 UTM a D. PAOLA CANTO PEREZ,** cédula de identidad N° 12.426539-8, en su calidad de representante legal de Distribuidora Bezrus Ltda., por comercializar productos cosméticos de la Linea Surya Henna procedentes de Brasil sin certificado de uso y/o disposición.

2. Aplíquese la multa de **20 UTM a D. PAOLA CANTO PEREZ,** cédula de identidad N° 12.426539-8, en su calidad de representante legal de Distribuidora Berzus Ltda., por comercializar productos cosméticos de la Linea Surya Henna procedentes de Brasil sin cumplir con las normas de rotulación para este tipo de productos conforme lo indica el informe evacuado por la Unidad de Cosméticos.

3. Aplíquese la multa de **80 UTM a D. Julia Omegna San Martin**, cédula de identidad N° 6.727.449-0, en su calidad de representante legal de Comercial Omegna y Rodríguez Ltda., por importar productos cosméticos desde Brazil sin contar con autorización de establecimiento importador.

5. Manténgase la prohibición de comercializar los productos cosméticos individualizados en el acta de 18 de octubre de 2007, mientras no regularice su situación sanitaria la sociedad Comercial Omegna y Rodríguez Ltda.

6. Aplíquese la multa de **30 UTM a D. Raimundo Manssur**, en su calidad de representante legal de Comercial F y B S.A. por comercializar productos cosméticos de la Linea Surya Henna procedentes de Brasil sin certificado de uso y/o disposición y sin cumplir con las normas de rotulación para este tipo de productos conforme lo indica el informe evacuado por la Unidad de Cosméticos.

7. **El pago de la multa impuesta** en el párrafo anterior, deberá efectuarse en la Sección Administrativa Financiera del Instituto de Salud Pública de Chile, Avda. Marathon Nº 1000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días

hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y deberá acreditarse su pago en el Departamento de Control Nacional de este Organismo, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual, comprendido en ellas, con un máximo de 60 días de prisión, si así no lo hicieren los afectados, conforme a lo dispuesto en los artículos 168º y 169º del Código Sanitario.

8. La reincidencia en los mismos hechos hará acreedor a los sancionados a la aplicación del doble de las multas impuestas y demás sanciones que corresponda conforme lo establece el artículo 174º del Código Sanitario

9. El Subdepartamento de Recursos Financieros recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

10. La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la ley N° 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

11. Notifíquese la presente resolución al denunciante y a los denunciados, sea personalmente por un funcionario de la Asesoría Jurídica o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda, informando de ello al Subdepartamento de Recursos Financieros.

Anótese y comuníquese

DRA. INGRID HEITMANN GHIGLIOTTO
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION:
- Paola Canto Perez
- Julia Omegna San Martín
- Dirección
- Depto. Control Nacional
- Subdepto. Fiscalización
- Depto. FASI
- Asesoría Jurídica (2)
- Subdepto. RR Financieros
- Tesorería
- Oficina de Partes
- Archivo

Resol A1/N°322
Ref: 94053
6573/07
19/06/08